



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



528 - DE 2.018
DECRETO Nro. _____ DE 2.018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN O RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS IMPORTADORAS, PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por la Ley 223 de 1.995, el Decreto Nacional 2141 de 2.016, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 y la Ordenanza 014E de 2.017,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ordenanza 014E de 2.017 *“(...) la Administración Tributaria del Departamento se fundamenta en los principios constitucionales del Debido Proceso, Equidad, Eficiencia, Progresividad, Legalidad y Autonomía Rentística”, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2.011 refiriendo que “(...) las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicada, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 335° ibidem, en concordancia con lo previsto en el artículo 572° del Estatuto Tributario Nacional, será deber y obligación formal de los contribuyentes *“cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente Estatuto, los Decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio (...)”*

Que el artículo 590° de la Ordenanza 014E de 2.017 ibidem faculta *“(...) al Gobernador del Departamento de Arauca, o quien este delegue, por el término de doce (12) meses siguientes a la expedición de este cuerpo normativo, para reglamentar las disposiciones que sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación del presente Estatuto.”*

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215° de la Ley 223 de 1.995, estableció que para los responsables del impuesto al consumo recae la



Secretaría de
HACIENDA

528

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nº 800102838 - 5



obligación de *“Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada.”*

Que el Decreto Nacional Nro. 019 de 2.012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, en su artículo 4º, al establecer como directrices de los trámites y actuaciones administrativas, señaló que “(...) Las autoridades administrativas tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir trámites innecesarios, sin que ellos las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de prueba decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificados; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible”*

Que el artículo 5º ibídem, refiriéndose a la economía en las actuaciones administrativas, dispuso que *“Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo orden e en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*

Que el artículo 9º ibídem, establece como prohibición lo siguiente: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 se establecen los requisitos base para efectuar el Registro de Sujetos Pasivos o Responsables del Impuesto al Consumo.

Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1º del artículo 297º de la Ordenanza 014E de 2.017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, prevé como deber de los productores, importadores y distribuidores contar con *“(...) el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda”*



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



528 - 2023

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

TÍTULO I

DEL PROCESO DE REGISTRO DE EMPRESAS

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES PARA LA HABILITACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESA ANTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

ARTÍCULO 1º. REQUISITOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS PRODUCTORAS O IMPORTADORAS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO. Las empresas productoras o importadoras de productos gravados con impuesto al consumo que quieran introducir y comercializar sus productos en Jurisdicción del Departamento de Arauca deberán cumplir sin excepción con el cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación:

1. Solicitud de registro suscrita por el Representante Legal de la empresa, debidamente radicada ante la Gobernación del Departamento de Arauca, dirigida a la Secretaría de Hacienda, indicando en ella, por lo menos: dirección, teléfono, correo electrónico, indicando la calidad en que actúa como empresa importadora o productora.
2. Diligenciamiento y presentación de la lista de chequeo para la validación de requisitos para el registro de empresa.
3. Formato Único de Hoja de Vida de la Empresa, expedido por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental.
4. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la Empresa. Si actuare mediante poder y/o autorización de éste, se deberá allegar igualmente el documento de identidad de éste, además del poder debidamente autenticado y fotocopia del documento de identidad del autorizado.
5. Fotocopia del Registro Único Tributario –RUT- de la empresa solicitante
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante, con un término de expedición no mayor a tres (3) meses.
7. Relación y/o maestro de los productos gravados a introducir y/o comercializar con la respectiva certificación de precios expedida por el DANE
8. Registro de las respectivas etiquetas y mención del Registro Sanitario asignado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA vigente.
9. Carta por medio de la cual se indique la persona natural o jurídica autorizada para



debidamente radicada ante la Gobernación del Departamento de Arauca, dirigida a la Secretaría de Hacienda, indicando en ella, por lo menos: dirección, teléfono, correo electrónico.

2. Diligenciamiento y presentación de la lista de chequeo para la validación de requisitos para el registro de empresa.
3. Formato Único de Hoja de Vida de la Empresa, expedido por la Dirección de Gestión
4. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la Empresa. Si actuare mediante poder y/o autorización de éste, se deberá allegar igualmente el documento de identidad de éste, además del poder debidamente autenticado y fotocopia del documento de identidad del autorizado.
5. Fotocopia del Registro Único Tributario –RUT- de la empresa solicitante.
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante, con un término de expedición no mayor a tres (3) meses.
7. Certificación de no contraventor a las rentas del Departamento de Arauca, expedido por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.
8. Certificación de paz y salvo de pago de las obligaciones tributarias ante el Departamento de Arauca, expedido por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.
9. Pago de los derechos de gaceta departamental por la expedición del acto administrativo del registro como empresa distribuidora de productos gravados con impuesto al consumo.
10. Formato de Inspección y verificación del lugar de almacenamiento para el bodegaje de los productos autorizados

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas distribuidoras serán autorizadas mediante acto administrativo independiente ante el Departamento de Arauca por el término de la vigencia -1 año- previsto en el presente Decreto, de acuerdo al tipo de productos gravados con impuesto al consumo a introducir según la empresa importadora o productora solicitante, y cancelarán por éste acto los derechos de gaceta departamental de conformidad con lo previsto en el presente párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los soportes descritos en los numerales 4º, 5º, 6º y 7º previstos en el presente artículo, podrán ser allegados en medio magnético o archivo digital.

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESA ANTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA



528 - 2011 - 1

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS PRODUCTORAS O IMPORTADORAS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO. Las empresas productoras o importadoras de productos gravados con impuesto al consumo que quieran renovar el registro para introducir y comercializar sus productos en Jurisdicción del Departamento de Arauca deberán cumplir sin excepción con el cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación:

1. Solicitud de renovación del registro, suscrita por el Representante Legal de la empresa, debidamente radicada ante la Gobernación del Departamento de Arauca, dirigida a la Secretaría de Hacienda, indicando en ella, por lo menos: dirección, teléfono, correo electrónico.
2. Diligenciamiento y presentación de la lista de chequeo para la validación de requisitos para el registro de empresa.
3. Formato Único de Hoja de Vida de la Empresa, expedido por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental.
4. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la Empresa. Si actuare mediante poder y/o autorización de éste, se deberá allegar igualmente el documento de identidad de éste, además del poder debidamente autenticado y fotocopia del documento de identidad del autorizado.
5. Fotocopia del Registro Único Tributario –RUT- de la empresa solicitante.
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante, con un término de expedición no mayor a tres (3) meses.
7. Relación y/o maestro de los productos gravados a introducir y/o comercializar con la respectiva certificación de precios expedida por el DANE.
8. Registro de las respectivas etiquetas y mención del Registro Sanitario asignado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA vigente.
9. Carta por medio de la cual se indique el autorizado para la Distribución de los productos a introducir en Jurisdicción del Departamento de Arauca, si fuere el caso.
10. Indicación del lugar de almacenamiento para el bodegaje de los productos autorizados a la empresa importadora o productora, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo o aquellos que actualicen, modifiquen o lo adicionen.
11. Certificación de no contraventor a las rentas del Departamento de Arauca, expedido por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.
12. Certificación de paz y salvo de pago de las obligaciones tributarias ante el Departamento de Arauca, expedido por la Dirección de Gestión de Rentas y



Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.

13. Pago de los derechos de gaceta departamental por la expedición del acto administrativo de la renovación del registro de empresas productoras e importadoras de productos gravados con impuesto al consumo.

La respectiva renovación del registro será otorgado mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 019 de 2.012, con referencia a los numerales 4º y 5º del presente artículo, se deberán allegar los documentos siempre y cuando la fuente de información hubiere sido modificada frente a los aportados en el registro inicial. En cuanto a lo previsto en el numeral 7º del presente artículo, únicamente se deberá allegar registro de aquellos productos adicionales no indicados en el registro inicial de la empresa, así como aquellos a los cuales se les hubiere vencido el respectivo permiso o hubiesen sido modificados datos previstos o autorizados en el registro inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas dedicadas a la importación y/o producción de licores, vinos, aperitivos y similares deberán adicionalmente presentar un plan de responsabilidad social que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos en el departamento por el consumo excesivo de éstos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la ley 1816 de 2016 o la norma que la actualice, modifique, adicione y/o complemente.

PARÁGRAFO TERCERO. Los soportes descritos en los numerales 4º, 5º, 6º, 7º y 8º previstos en el presente artículo, podrán ser allegados en medio magnético o archivo digital.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO. Las empresas autorizadas para la distribución en Jurisdicción del Departamento de Arauca, posterior a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la renovación del registro a las empresas importadoras o productoras de productos gravados con impuesto al consumo, para la renovación del registro deberán allegar la siguiente documentación:

1. Solicitud de renovación del registro, suscrita por el Representante Legal de la empresa, debidamente radicada ante la Gobernación del Departamento de Arauca, dirigida a la Secretaría de Hacienda, indicando en ella, por lo menos: dirección, teléfono, correo electrónico.
2. Diligenciamiento y presentación de la lista de chequeo para la validación de requisitos para el registro de empresa.



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 528



República de Colombia

3. Formato Único de Hoja de Vida de la Empresa, expedido por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental.
4. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la Empresa. Si actuare mediante poder y/o autorización de éste, se deberá allegar igualmente el documento de identidad de éste, además del poder debidamente autenticado y fotocopia del documento de identidad del autorizado.
5. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT- de la empresa solicitante.
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante, con un término de expedición no mayor a tres (3) meses.
7. Certificación de no contraventor a las rentas del Departamento de Arauca, expedido por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.
8. Certificación de paz y salvo de pago de las obligaciones tributarias ante el Departamento de Arauca, expedido por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.
9. Pago de los derechos de gaceta departamental por la expedición del acto administrativo del registro como empresa distribuidora de productos gravados con impuesto al consumo.
10. Formato de Inspección y verificación del lugar de almacenamiento para el bodegaje de los productos autorizados

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas distribuidoras serán autorizadas mediante acto administrativo independiente ante el Departamento de Arauca por el término de la vigencia -1 año- previsto en el presente Decreto, de acuerdo al tipo de productos gravados con impuesto al consumo a introducir según la empresa importadora o productora solicitante, y cancelarán por éste acto los derechos de gaceta departamental de conformidad con lo previsto en el presente párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 019 de 2.012, con referencia a los numerales 4º, 5º, 6º del presente artículo, se deberán allegar los documentos siempre y cuando la fuente de información hubiere sido modificadas frente a los aportados en el registro inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. Los soportes descritos en los numerales 4º, 5º, 6º y 7º previstos en el presente artículo, podrán ser allegados en medio magnético o archivo digital.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA HABILITACIÓN O RENOVACIÓN DEL REGISTRO

CAPÍTULO I





Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5

528 - . . .



- Arauca. En todo caso deberá anexarse copia del acto administrativo por medio del cual se autoriza la empresa distribuidora de acuerdo el tipo de productos gravados con impuesto al consumo, según la empresa importadora y/o productora solicitante.
5. Allegados los documentos soporte de las actuaciones previstas en los numerales anteriores o vencido el término previsto para tal efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes el funcionario encargado procederá a la elaboración y suscripción del respectivo acto administrativo de habilitación o renovación del registro como empresa ante el Departamento de Arauca, siempre y cuando se acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el trámite. Durante éste término el solicitante deberá efectuar los pagos correspondientes establecidos en la normatividad vigente.
 6. Suscrito el respectivo acto administrativo, previa validación de los pagos correspondientes según el trámite realizado, indicándose que contra el mismo procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en debida forma.
 7. Posterior a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la habilitación o renovación del registro como empresa ante el Departamento de Arauca se remitirá copia del mismo ante el Sistema Nacional Infoconsumo - SYCTRACE, o quien haga sus veces, para el ingreso y autorización de la empresa. La original se archivará en la Hoja de Vida y seguimiento de empresas registradas del Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO. En caso de que el lugar de almacenamiento no cumpla con los requisitos mínimos de conformidad con la normativa prevista, se informará al interesado con el propósito de que efectúe u ordene las adecuaciones correspondientes, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto que ordene la habilitación o renovación del registro, vencido el término se ordenará nuevamente la inspección y verificación del lugar de almacenamiento, en el evento de que persistan las no conformidades se podrá ordenar la suspensión temporal del registro de empresa. El término previsto en el presente párrafo no aplicará en el evento que la solicitud se refiera a renovación de empresa.

CAPÍTULO II

DISTRIBUIDORES

ARTÍCULO 6°. PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN O RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS ANTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. El proceso para la habilitación o renovación del registro de una empresa distribuidora de productos gravados con impuesto al consumo ante el Departamento de



Arauca será el siguiente:

1. El interesado deberá radicar en físico y original ante la Oficina de Correspondencia de la Gobernación del Departamento de Arauca la respectiva solicitud de habilitación o renovación de registro, allegando los documentos previstos en el presente acto administrativo según el trámite a realizar.
2. El Funcionario Encargado de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, dentro de los cinco (5) días siguientes a su traslado y puesta en conocimiento del memorial y sus anexos, revisará el cumplimiento estricto de los requisitos previstos en la presente normatividad, para lo cual deberá verificar la lista de chequeo de registro o renovación de empresa, según el caso, y proceder a dar visto bueno. En caso de no cumplir con el total cumplimiento de los requisitos previstos se informará al solicitante a través del medio más expedito los requerimientos faltantes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación subsane la información requerida.
3. Allegados los documentos soporte de las actuaciones previstas en los numerales anteriores o vencido el término previsto para tal efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes el funcionario encargado procederá a la elaboración y suscripción del respectivo acto administrativo de habilitación o renovación del registro como empresa ante el Departamento de Arauca, siempre y cuando se acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el trámite. Durante éste término el solicitante deberá efectuar los pagos correspondientes establecidos en la normatividad vigente.
4. Suscrito el respectivo acto administrativo se procederá a notificar el mismo a través de correo electrónico, previa validación de los pagos correspondientes según el trámite realizado, indicándose que contra el mismo procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en debida forma.
5. Posterior a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la habilitación o renovación del registro como empresa ante el Departamento de Arauca se remitirá copia del mismo ante el Sistema Nacional Infoconsumo - SYCTRACE, o quien haga sus veces, para el ingreso y autorización de la empresa y la original se archivará en la Hoja de Vida y seguimiento de empresas registradas del Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO. En caso de que la empresa productora o importadora efectúe directamente la actividad de distribución de los productos autorizados se dejará constancia expresa en el mismo acto administrativo de habilitación o renovación del registro ante el Departamento de Arauca, para todos los fines pertinentes.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los soportes descritos en los numerales 3º y 4º previstos en el presente artículo, podrán ser allegados en medio magnético o archivo digital.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO PARA LA ADICIÓN DE PRODUCTOS. El proceso para la adición al maestro de productos autorizado ante el Departamento de Arauca será el siguiente:

1. El interesado deberá radicar en físico y original ante la Oficina de Correspondencia de la Gobernación del Departamento de Arauca la respectiva solicitud de adición productos al maestro de productos autorizado ante el Departamento de Arauca, allegando los documentos previstos en el presente acto administrativo según el trámite a realizar.
2. El Funcionario Encargado de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, dentro de los cinco (5) días siguientes a su traslado y puesta en conocimiento del memorial y sus anexos, revisará el cumplimiento estricto de los requisitos previstos en la presente normatividad, para lo cual deberá verificar la lista de chequeo para adición de productos, según el caso, y proceder a dar visto bueno. En caso de no cumplir con el total cumplimiento de los requisitos previstos se informará al solicitante a través del medio más expedito los requerimientos faltantes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación subsane la información requerida.
3. Allegados los documentos soporte de las actuaciones previstas en los numerales anteriores o vencido el término previsto para tal efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes el funcionario encargado procederá a la elaboración y suscripción del respectivo acto administrativo de habilitación o renovación del registro como empresa ante el Departamento de Arauca, siempre y cuando se acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el trámite. Durante éste término el solicitante deberá efectuar los pagos correspondientes establecidos en la normatividad vigente.
4. Suscrito el respectivo acto administrativo se procederá a notificar el mismo a través de correo electrónico, indicándose que contra el mismo procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en debida forma.
5. Posterior a la ejecutoria del acto administrativo se remitirá copia del mismo ante el Sistema Nacional Infoconsumo - SYCTRACE, o quien haga sus veces, para el ingreso y autorización de la empresa y la original se archivará en la Hoja de Vida y seguimiento de empresas registradas del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS FÍSICOS O INFORMACIÓN DE INTERÉS FRENTE A LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS. La empresa productora o importadora deberá, dentro del plazo máximo de diez (10) días, informar a la Dirección



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5

528 -



de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, cualquier cambio o modificación en los elementos físicos o soportes jurídicos o administrativos con relación a los productos autorizados en el maestro de productos ante el Departamento de Arauca.

CAPÍTULO IV

TÉRMINO DE HABILITACIÓN O RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESA

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA DEL REGISTRO DE EMPRESA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. La habilitación o renovación del registro de empresa ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, como productor, importador y/o distribuidor de productos gravados con impuesto al consumo será por un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto que otorga el permiso.

TÍTULO II

DEBERES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 12º. DEBERES Y OBLIGACIONES. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias previstas en normas especiales, los contribuyentes, declarantes y terceros de los tributos administrados por el Departamento de Arauca, los sujetos responsables registrados ante éste, deberán cumplir con aquellos deberes y obligaciones establecidas en Capítulo II del Título VII del Libro I de la Ordenanza 014E de 2.017, "*Generalidades comunes al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y al impuesto al consumo de de cervezas, sifones, refajos y mezclas*", artículos 231º y subsiguientes y las normas que la regule, modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO 13º. SANCIONES. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de los productos por el incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo en el Departamento de Arauca, se hubiere mérito se aplicará lo previsto en el Capítulo IX del Título VII del Libro I de la Ordenanza 014E de 2.017, "Régimen Sancionatorio Común para productos sometidos al Impuesto al Consumo", artículos 304º y subsiguientes y la normas que la regule, modifique, adicione complemente.

ARTÍCULO 14º. PROHIBICIONES. Ninguna empresa podrá efectuar actividades comerciales referentes a la introducción y distribución de productos al impuesto al consumo en Jurisdicción del Departamento de Arauca sin tener vigente el registro ante



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5

528 - 6000



la Administración Tributaria Departamental y autorizada ante el Sistema Nacional Infoconsumo - SYCTRACE, o quien haga sus veces

ARTÍCULO 15º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese el contenido del presente documento en el Diario Oficial y en la página web de la Gobernación de Arauca.

Dado en Arauca, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUL 2018

x Ricardo Alvarado Bestene
RICARDO ALVARADO BESTENE
Governador

VoBo.

Yorman Capera
Oficina Jurídica
Gobernación de Arauca

Revisó.

Manuel Calderón Sánchez
Secretario de Hacienda Departamental

Mauricio Enrique Lindo Sánchez
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

Proyectó.

Lisando Jáuregui Miranda
Beatriz Gómez Calle
Auxiliar Administrativo
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

John Jairo Bothia Manosalva
Profesional Especializado Contratado SHD
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

John Jairo Bothia Manosalva